República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

Ambalema Tolima, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	2021-00187-00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Luz Marina Ordoñez Bocanegra
Demandada:	Carlos Antonio Daza

De conformidad con la solicitud de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual, argumenta que la presente ejecución se encuentra interrumpida al tenor del numeral primero (1º) del artículo 159 en concordancia con el numeral tercero (3º) del artículo 133 del Código General del Proceso, este Despacho, en virtud de lo estipulado en el artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el artículo 134 *ibidem*, por Secretaría se correrá traslado por el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Ambalema, Tolima,

RESUELVE

Primero-. Por Secretaría súrtase traslado de la solicitud de Nulidad a la parte demandante por el término de tres (3) días, en virtud de lo contemplado en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 134 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez